



Título: Estar

Técnica: Pintura sobre pared

Año: 2014

POSIBLES EXPERIENCIAS DE DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA ACTIVA EN EL SIGLO XXI

Fecha de recepción: mayo 13 de 2014

Fecha de aprobación: junio 10 de 2014

POSIBLES EXPERIENCIAS DE DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA ACTIVA EN EL SIGLO XXI

*Gabriele Vestri**

RESUMEN

Debido a la actual situación socio-jurídica de España, este trabajo tiene la pretensión de plantear algunas ideas sobre la relación entre los poderes públicos y la participación de los ciudadanos en los asuntos socio-políticos que les afectan. En este sentido ha sido necesario tomar en cuenta el deterioro de la Constitución Española frente al neoliberalismo cuyas consecuencias llevan al necesario replanteamiento de parte del contenido constitucional. Si por un lado los conceptos más clásicos de democracia quedan al margen de una participación fuerte, por el otro, vuelven a asomarse a este panorama elementos de la democracia participativa que debido a un aparente bienestar social se habían alejado de las exigencias ciudadanas. A eso se suma la presencia cada día más interesante de ideas nuevas como la de “democracia líquida” que tras la entrada de España en la era 2.0 parece representar una de las herramientas de ejercicio de la soberanía popular. Finalmente hemos querido destacar el papel del Tratado de Lisboa como posible instrumento de la construcción política a nivel europeo.

Palabras clave: neoliberalismo, participación, ciudadanía, democracia líquida, grupos focales.

POSSIBLE EXPERIENCES OF DEMOCRACY AND ACTIVE CITIZENSHIP IN 21ST CENTURY

ABSTRACT:

Due to the current socio-legal situation in Spain, this work has the aim to raise some ideas about the relationship between government and citizen participation on those socio-political issues that affect them. In this way it has been necessary to remark the deterioration of the Spanish Constitution against neoliberalism whose consequences lead to the necessary rethinking of the Constitution's content. If on one hand the classical concepts of democracy are far away from an active and strong citizen participation, on the other hand, some elements of participatory democracy which were bypassed due to an apparent social welfare, are now back again to the escenary. To all of this, now is added the increasing presence of interesting ideas like “liquid democracy” which after the entry of Spain in to the 2.0 era, it seems to represent a useful tool to popular sovereignty. Finally we want to highlight the role of the Lisbon Treaty as a potential tool of political construction in Europe.

Key Words: neoliberalism, participation, citizenship, liquid democracy, focus Groups.

* Prof. a tiempo completo de Derecho Constitucional Acreditado Prof. Ayudante Doctor Universidad Pablo de Olavide, Sevilla. E-mail gves1@upo.es

POSIBLES EXPERIENCIAS DE DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA ACTIVA EN EL SIGLO XXI

I. PLANTEAMIENTO GENERAL

En primer lugar es preciso indicar el papel de la actual Constitución Española (en adelante CE) y su relación con el neoliberalismo de los últimos tres decenios. La segunda fase será la de esclarecer qué es la democracia participativa y la ciudadanía activa y de qué manera pueden ser manejadas frente al presente estado social y al ambiguo estado de bienestar.

Como la mayoría de las Constituciones Europeas también la CE resulta ser la consecuencia de decisivos acontecimientos históricos y políticos¹. Después de la dictadura franquista y el periodo de la transición, en 1978 se aprueba la Constitución que trata de responder a las necesidades requeridas por los ciudadanos (reconocimiento de los derechos fundamentales y libertades sobre todo) y al mismo tiempo es la toma de posición política frente a un periodo histórico que alejó España de los demás países europeos.

Tras esto, la CE parece hoy encontrarse afectada por el sistema capitalista que en parte utiliza el neoliberalismo como antídoto a la instauración de un estado social fuerte y duradero. Debido a tal deformación, la participación ciudadana queda al margen de las decisiones sociales creando descontento y fastidio entre el pueblo español que ve “vacilar” su reconocida soberanía.

El breve recorrido político e histórico resultará útil para entender los actuales cuestionamientos a los que se debe enfrentar la Carta Magna y sobre todo será rentable para indicar algunas líneas teórico-prácticas de avance en la modernización de la relación Estado-ciudadanos así como indicar los modelos de participación ciudadana en la sociedad.

Si como es cierto, la CE necesita de una modernizadora reforma, al mismo tiempo tenemos la obligación previa de trazar cuáles son las condiciones socio-políticas en las que la posible reforma constitucional debería surgir.

1 Nos referimos en particular a la Constitución de la República Italiana (1948) y a la Ley Fundamental de Bonn (1949). En ambos casos las constituciones se instauran después de la Segunda Guerra Mundial cuando el aniquilamiento de los derechos humanos hizo necesaria la toma de posición a favor del reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales que todavía componen las dos constituciones citadas.

II. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA FRENTE AL NEOLIBERALISMO

Definir el neoliberalismo como la reducción al mínimo de la intervención estatal en las políticas sociales de un país sería excesivamente rápido, ver BONETTO y MARTÍNEZ (2012, págs. 214-215). No significa que desconocemos la definición, sin embargo nos parece idóneo indicar algunos perfiles que demuestren de qué manera, lo que hoy llamamos neoliberalismo, sólo es el resultado de aquel capitalismo que reinasoberano en Europa desde hace mucho tiempo atrás. Un corolario que ha llevado a la producción de políticas conservadoras, marginación de masas, sociedades fragmentadas, ruptura del tejido social, disgregación de los mecanismos de integración, capitulación de la soberanía nacional y degradación de la política BORON, 2003.

II.1 El constitucionalismo neoliberal

Sin ánimo de profundizar en esta sede en los hechos históricos creemos que hay que señalar una fecha importante para Europa: 12 de julio de 1947. Este día el Departamento de Estado de los Estados Unidos (en adelante EE.UU) instituyó el *European Recovery Program* (ERP), mejor conocido como el Plan Marshall². Si por un lado como afirma Michael Hogan “*this was the american way to stable abundance and social peace in Western Europe and to a fully multilateral system of World trade*” (HOGAN, 1987 p. 54) por el otro el capitalismo entra en la nueva Europa por la puerta grande. Los 13 mil millones de dólares que EE.UU. repartió entre los países europeos³ para el periodo 1947-1951 deben apreciarse en cuatro perspectivas. Primero: una parte del dinero sirvió efectivamente para la reconstrucción material de las ciudades destruidas por la Segunda Guerra Mundial. Segundo: buena parte de este dinero regresó a EE.UU a través de adquisiciones que los gobiernos europeos tuvieron que hacer con empresas estadounidenses. Tercero: el “*Plan Marshall*” aseguraba la presencia militar de EE.UU en Europa creando de hecho un enlace de control entre EE.UU, Europa y Oriente⁴. Cuarto y más político: la inversión estadounidense fue utilizada como instrumento de control frente al bloque soviético y comunista que de hecho corresponde a la implantación de un sistema imperialista gobernado por el capital.

2 La literatura que se ocupa del *European Recovery Program* es amplia y difusa resultando difícil indicar textos de particular referencia. Sin embargo este autor utilizó los siguientes libros: HOGAN, 1987 y GIMBEL, 1976.

3 Aunque en menor medida, España también recibió parte de la financiación.

4 No es casual que en Italia (Base Aérea de Aviano, Caserma Ederle de Vicenza, Camp Darby de Pisa, Base Aérea Naval de Sigonella), por ejemplo, sigan funcionando bases militares estadounidenses o la base hispano-estadounidense de Rota en España.

En Europa entonces se implanta un sistema que solamente en los años setenta tendrá una transitoria debacle debida a las luchas de las clases obreras protagonizadas principalmente por países como Italia, Francia, Alemania o España. De hecho, la época imperialista provocó un auténtico desorden social que en algunos países con el apoyo de las fuerzas obreras suscitó también la rebelión de los intelectuales, Baldini y Castoldi, Milano, 1998, pág. 152.

El sistema capitalista y neoliberal concibe las normas constitucionales como un límite al desarrollo imperialista y en lugar de trabajar para cambiar y adaptar el sistema social a las normas constitucionales y entonces a las exigencias de las personas, utiliza la política para seguir con el proyecto económico-dominador en oposición a los principios codificados. En su último libro, Atilio Borón anota que donde se impuso el imperialismo y el neoliberalismo, estos fracasaron y limitaron el crecimiento económico, las consecuencias sociales fueron y son siniestras con producción de sociedades desiguales y con mayores niveles de exclusión social, BORON (2012, pág. 45).

Los órganos constitucionales no han sido capaces de representar la respuesta a este malestar que por lo menos limitara las complicaciones de la visión imperialista de la sociedad y por ende han perdido el contacto con las exigencias ciudadanas. Hoy en día el Tribunal Constitucional Español se utiliza como arma política⁵ y herramienta electoral cuando por lo contrario el Alto Tribunal debería volver a ser apreciado por su primitiva función: el control constitucional y la garantía de los derechos, individuales, sociales y colectivos.

Por otro lado hoy resulta que el constitucionalismo moderno es de naturaleza “adaptadora” es decir, la estructura constitucional se adecua a los imperativos neoliberales produciendo un constitucionalismo de mercado impulsado por organizaciones internacionales (en el caso Europeo cabe seguramente citar el Banco Central Europeo).

El caso español de los últimos años representa esta conciliación silenciosa. Las actuales reformas laborales, de la educación y en materia sanitaria identifican tres resúmenes de los cambios infra constitucionales al servicio de las políticas neoliberales. De hecho hacen que las personas pierdan derechos creados y mantenidos por el constitucionalismo social. En esta perspectiva es posible “activar y desactivar zonas enteras del sistema constitucional, principalmente en el caso de aquellas materias que constituyen lo que consideren distorsiones u obstáculos a la

5 Vid. por ejemplo: http://politica.elpais.com/politica/2012/12/18/actualidad/1355858180_172016.html
[Fecha de consulta 19 de diciembre 2012]

acumulación del capital por parte de las corporaciones transnacionales” (SANCHEZ RUBIO, SOLÓRZANO ALFARO y LUCENA CID, 2004, pág 47). Detrás de las llamadas medidas de austeridad se quiere esconder la destrucción de la protección que brindaba el constitucionalismo social.

El aparato constitucional español se desenvuelve en esta suicida “ruleta rusa”, un juego que puede convertirse en letal si España no decide tomar medidas concretas en contra de la visión neoliberal de la política y de la sociedad.

El primer paso para este cambio debe ser el reconocimiento de un papel fuerte y activo por parte de la ciudadanía, una participación no solamente teórica sino que retome e intensifique algunos instrumentos de democracia existentes y acerque la CE a la participación ciudadana.

Sin embargo nos parece conveniente indicar qué significa o debiera significar este acercamiento institucional y ciudadano.

III. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

No podemos abordar el tema de la democracia participativa sin antes advertir sobre una exacta utilización del lenguaje. Es notorio cómo en materia de democracia observamos diferentes conceptos: democracia directa, democracia asociativa, democracia representativa, democracia liberal, democracia líquida y muchos más. Todos ellos no son sinónimos ni bajo el punto de vista jurídico ni bajo el punto de vista axiológico.

Vale la pena señalar que a nivel constitucional europeo los textos constitucionales no aclaran estos conceptos, salvo que en el caso de la Constitución Portuguesa cuyo art. 2 hace mención clara a la democracia participativa:

“A República Portuguesa é um Estado de direito democrático, baseado na soberania popular, no pluralismo de expressão e organização política democráticas, no respeito e na garantia de efectivação dos direitos e liberdades fundamentais e na separação e interdependência de poderes, visando a realização da democracia económica, social e cultural e o aprofundamento da democracia participativa”.

Sin embargo la previsión constitucional portuguesa parece permanecer relativamente teórica y con vínculos que necesitan un enérgico desarrollo posterior. De hecho es necesaria una “profundización de la democracia participativa” con lo cual suponemos una obligatoria labor de los poderes públicos para su perfecto conocimiento y puesta en marcha.

Existen entonces escasas normas que explícitamente reconocen algún tipo de democracia participativa con lo cual esto complica la utilización de las ideas, (ALLEGRETTI, 2010, pág. 14).

Por otro lado y siempre en el ámbito constitucional, sí existe un acercamiento indirecto al concepto de participación. Es el caso de la Constitución Italiana, art. 3.2:

“È compito della Repubblica muovere gli ostacoli di ordine economico e sociale, che, limitando di fatto la libertà e l'eguaglianza dei cittadini, impediscono il pieno sviluppo della persona umana e l'effettiva partecipazione di tutti i lavoratori all'organizzazione politica, economica e sociale del Paese”.

El Constituyente italiano manifiesta una indefinida y limitadora “efectiva participación política, económica y social”. Se hace referencia explícita a los trabajadores excluyendo, por ende, todos los que no componen este colectivo. En estos términos la exclusión provoca una evidente diferencia de trato entre ciudadanos. Por otro lado cabe citar el art. 50 de la Constitución Italiana que aunque no utiliza la palabra participación, abre por lo menos teóricamente a una relación más directa entre ciudadanos y poderes públicos:

“Tutti i cittadini possono rivolgere petizioni alle Camere per chiedere provvedimenti legislativi o esporre comuni necessità”

La misma CE en su art. 105 parece abrir a una forma de participación personal de los ciudadanos:

“La ley regulará: a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten. b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado”.

Sin embargo la referencia al concepto de audienciamenos caba aquel requisito de vinculación a los que los poderes públicos en calidad de representantes del pueblo deberían someterse. Por otro lado parece faltar, y aun más en este momento histórico, un reconocimiento de las organizaciones o asociaciones como posibles grupos de presión positiva sobre la labor de los poderes públicos.

Siempre en esta línea y para ser precisos cabe señalar que en materia legislativa la CE reconoce la participación popular. En su art. 87.3⁶ establece la “iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley”. Como decíamos efectivamente se trata de una participación pero que está reducida a determinados campos (por ej. sigue el art. 87.3: “No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia). Al mismo tiempo hay que reconocer que el concepto de democracia participativa no se reduce solamente a la aprobación de normas sino que tiene un alcance mucho más general y profundo que afecta a las exigencias diarias de los ciudadanos.

En otros términos de ideas el art. 23.1 de la CE indica la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos pero la actuación práctica de dicha intervención recuerda más la utilización de los instrumentos de democracia representativa⁷.

Si a nivel semántico la participación es una dinámica relacional entre dos o más sujetos dentro de una determinada actividad, en términos jurídicos y más en el ámbito del derecho público, su significado puede tener diferentes características. Por un lado y acatando la definición general, podemos delinear la participación como una contribución individual, plural o colectiva sobre decisiones de interés público. Por otro lado, la participación identifica “*los actos cumplidos por privados ciudadanos que influyen la elección de los hombres de gobierno y/o las acciones que ellos han de cumplir*” (VERBA, NIE y KIM 1987, págs. 46 y ss.)

En este sentido las diferencias, sobre todo en términos de valores, resultan significativas: en ambos casos no se hace directa referencia a la participación a través del voto; resulta sustancial la necesaria consideración de los actos de participación pero también y quizás más, de las prácticas de participación y finalmente los ciudadanos no deberían solamente influenciar sino poder tomar decisiones terminantes.

A la luz de estas breves distinciones, resulta que la participación es una condición en el proceso democrático que bajo criterios de transparencia, conocimiento y continuidad crea las premisas para que los ciudadanos individualmente o colectivamente ejerzan aquella función de soberanía y de enriquecedora integración –complementar y concurrente- otorgada por el texto constitucional.

6 Así como podemos citar el art. 92 CE aunque que el referéndum consultivo encaje más en el concepto de democracia directa.

7 Cabe señalar también el artículo 48 a semejanza del 3.2 italiano así como el derecho de petición reconocido en el artículo 29 CE o el reconocimiento del referéndum.

En otros términos, “las democracias liberal-constitucionales pueden compaginar la protección de la acción privada, de las asociaciones civiles y de la sociedad civil, con la creación y conservación de nuevos espacios políticos situados en la sociedad política” (BARRY CLARKE, 2010, pág. 113). De hecho, por lo menos teóricamente, la relación entre participación ciudadana y deliberación política resulta simple: los ciudadanos eligen sus representantes cuyas posturas más se cercana sus ideas. Los representantes políticos deberían implementar e impulsar políticas coherentes con las preferencias recibidas (STOKES, 2001, pág. 163). En esta secuencia parece faltar la conjunción entre lo que los ciudadanos quieren y las decisiones adoptadas. En este contexto cabe señalar que la Constitución prohíbe el mandato imperativo de los partidos políticos hacia el candidato electo perteneciente a su grupo, a favor de su autonomía (art. 67.2º. CE). La problemática se suscita, en consecuencia, cuando los partidos, en ejercicio de la denominada disciplina de partidos, deciden expulsar a quien ya ostenta un cargo o representación política en el momento en que el político rompe con la disciplina de su partido político, justo a través del cual accedió al cargo⁸

El enlace entre estas dos situaciones es el debate necesario para que la política y los políticos se conviertan en los verdaderos representantes ciudadanos que actúan la voluntad popular. Según el histórico trabajo de Gerhard Leibholz, los partidos políticos deberían impedir que los parlamentarios adopten autónomamente decisiones en el sentido de parlamentarismo representativo tradicional. Los parlamentarios dejan de representar el pueblo y se convierten en meros delegados que deberían poder ser revocados cuando no cumplen la voluntad popular, LEIBHOLZ 1965, pág. 56.

Por otro lado, nos parece conveniente en esta sede indicar algunos rasgos de naturaleza comunitaria a la luz del acercamiento que la Unión Europea ha propuesto frente a la legitimación democrática de sus ciudadanos.

Vale la pena recordar el art. 11.4 del TUE (Tratado de Lisboa) incluido en el Título II “*Disposiciones sobre los principios democráticos*”:

“Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá

8 El Tribunal Constitucional pronunció dos importantes sentencias, el denominado caso de Elecciones Locales, STC 5/1983, de 4 de febrero, completada con su STC 10/1983, de 21 de febrero, cuya jurisprudencia fue reiterada posteriormente en otras como: STC 16/1983, de 10 de marzo; STC 20/1983, de 15 de marzo; STC 28/1983, de 21 de abril; entre otras. En ellas, definió el derecho de permanencia en el cargo y la prohibición de mandato imperativo y dio un amplio adoctrinamiento sobre la interpretación de la protección del artículo 23 de la Constitución Española en relación con el juego de los partidos políticos en las elecciones locales. Vid. MARTÍN SÁNCHEZ María, “La prohibición del mandato imperativo en el sistema electoral español”, *Revista Justicia Electoral* Vol. I, núm. 6 pág. 226

tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados”.

Al Tratado de Lisboa corresponde el Reglamento (UE) núm. 211/2011 sobre la iniciativa ciudadana que si leído de forma conjunta con el Tratado parece complicar la acción popular y ciudadana en materia de participación. En los documentos de acompañamiento de la propuesta los ciudadanos presentarán a la Comisión un programa de trabajo que si por un lado deberá tomar en seria consideración la solicitud, por el otro no incide sobre el derecho de iniciativa legislativa que los Tratados reconocen a las instituciones europeas (LANZONI2011, pág. 816.) Esta visión queda avalada por el art. 24.1 del TFUE que haciendo expresa referencia al art. 11 TUE establece que el Parlamento Europeo y el Consejo deliberarán según el procedimiento legislativo ordinario. El posible resultado es que “la iniciativa de los ciudadanos, análogamente a la pre-iniciativa legislativa del Parlamento Europeo, represente sólo una posibilidad de influir sobre la agenda política de la Comisión [...]” LANZONI2011, pág. 816.

Sin embargo y por lo menos a nivel axiológico, hay que registrar que el Tratado de Lisboa reconoce a la participación ciudadana el máximo grado de vinculación jurídica tanto que la asume como un principio fundamental de la Unión (FERRI 2011, pág. 331). A través del Tratado de Lisboa (y más en la parte que atañe nuestra investigación), se ha logrado entonces abrir definitivamente el diálogo con la sociedad civil estimulando la participación de gran parte de la sociedad europea.

III.1 La ciudadanía activa: retomando los procedimientos de “bottom-up”

En el ámbito de nuestra investigación los ciudadanos representan los elementos esenciales y necesarios para implantar un sistema de democracia participativa fuerte y duradera. Tras esto es nuestra obligación proponer las condiciones para que una persona pueda considerarse parte de la ciudadanía y sin que a tal efecto prevalezca la definición más conservadora de tal concepto (es decir ligada a la nacionalidad). Nuestra visión toma su punto de partida en la pertenencia de una persona a una determinada realidad social.

Esta idea incorpora la predisposición de las personas de involucrarse en las dinámicas de participación. No debemos entonces esperar que jurídicamente nos indiquen las características para ser considerados ciudadanos sino que somos ciudadanos siempre y cuando nuestra participación en la sociedad sea activa y desinteresada de las lógicas personales. A la base de esta posición está la revisión de la percepción del bien común y del espacio público.

Exactamente desde esta perspectiva debemos abordar el tema. El ciudadano no debe participar pasivamente a la creación de la democracia sino que deberá dar lugar a la acción. “En definitiva, los derechos, los deberes y la justicia no son partes separadas de la construcción de la ciudadanía, sino piezas imprescindibles de una única estructura” (PUYOL, 2010, pág. 55). El camino está bien trazado: las tensiones sociales que tienen su demostración en las manifestaciones masivas, en los movimientos sociales, en la crítica a las políticas gubernamentales deben entenderse como el lugar de ejercicio de la participación. Criminalizar este tipo de ciudadanía activa significa someterse al liberalismo que “desaprueba la política agonística, la participación política y cualquier cosa distinta a los modelos más superficiales de ciudadanía” (BARRY CLARKE, pág. 127). Hoy más que nunca la política se quiere acercar a una regulación limitadora del derecho de manifestación y de expresión. Es el caso de los “escraches”, una manifestación pacífica en la que un grupo de activistas se dirige al domicilio o lugar de trabajo de alguien a quien se quiere denunciar. Esta práctica, pacífica, se quiere convertir en acoso tanto que el Ministerio de Interior español, a través de la Dirección General de Policía, ha remitido a todas las comisarías y dependencias policiales una instrucción urgente en la que ordena a los agentes que dejen de utilizar el término «escrache» cuando hablen de este tipo de acciones contra representantes políticos y se refieran a ellas como acosos, amenazas y coacciones.

Queda claro que lo ciudadanos deben lograr una auténtica capacidad cívica así que en palabras de Consuelo Ares de Giordano, “los ciudadanos precisan oportunidades para expresar sus puntos de vista, para aprender de los otros, para entablar discusiones. Sin esas posibilidades se transforman en ciudadanos silencios, súbditos perfectos de gobiernos autoritarios” (ARES DE GIORDANO 2009, pág. 327).

El punto de inicio hacia el reconocimiento de la ciudadanía activa tendrá que pasar por el incremento previo de los procedimientos de “bottom up” (en adelante BU) es decir de abajo hacia arriba. Este enfoque (en oposición con los procedimientos de “top down”, de arriba hacia abajo)⁹, empieza con el reconocimiento de las redes de protagonistas que intervienen en la entrega de servicios, sus capacidades, estrategias, interrelaciones y contactos, y a partir de la reconstrucción de esta red de contactos para devolver hacia arriba en la identificación de los actores involucrados en los distintos niveles intergubernamentales. Revisten un papel central los movimientos sociales, las asociaciones, los Comités que operan en un determinado

9 A tal propósito queremos destacar cómo en el ámbito europeo existen sistemas que se acercan al “top down”. Es el caso de Toscana y Lazio en Italia que desde la misma institución reconocen una dialéctica con los interesados o, aunque con diferencias, el “dèbatpublic francés”. En este sentido Vid. ALLEGRETTI . pág. 19

contexto y del cual conocen las exigencias más inmediatas. Es oportuno entonces crear las condiciones para que las personas, convertidas en ciudadanos y mediadores, puedan recortar las distancias entre las necesidades ciudadanas y la toma de decisiones nacionales. El art. 137 CE, reconociendo la organización territorial según un sistema piramidal inverso (Municipios, Provincias, Comunidades Autónomas y Estado), nos otorga el marco teórico de los procedimientos de BU.

El siguiente paso es entonces indicar el marco práctico dentro del cual establecer las herramientas técnicas con las cuales la ciudadanía puede tomar decisiones en el entorno que le compete y al mismo tiempo incrementar la visión descentralizadora del Estado. Dicho de otra forma, pensar en un fuerte proceso de BU expresa la posibilidad de pasar de un estado autonómico a un estado federal donde este último resulte de naturaleza cooperativa orientado hacia la participación de los diversos niveles territoriales en la adopción de las decisiones. Con el federalismo cooperativo se sostiene que todos los niveles del poder nacional, provincial y local, trabajan juntos en los mismos campos y áreas, compartiendo funciones y el poder mismo¹⁰.

III.2 La tipificación de la participación

Teniendo entonces más claro el concepto general de participación podemos brevemente plantear una posible categorización de ella indicando tres diferentes tipos: *a) la democracia directa, b) la democracia representativa, c) la democracia participativa.*

En términos generales pero profundamente actuales y en palabras de Giovanni Sartori, “la democracia que debemos comprender es la democracia política destinada a reducir las múltiples voluntades de millones de personas a una jefatura única” ya que “la democracia política es aquella que opera en las peores condiciones posibles y no hay que pretender de una democracia a gran escala lo mismo que se puede esperar de una democracia en pequeña escala” (SARTORI 2012, pág. 14). Quizás nuestra tarea de cara al futuro será la de replantearnos las exigencias y las posibilidades de una democracia a “pequeña escala”.

Tras estoparte de la doctrina afirma que el modelo de democracia representativa y el de democracia directa con el tiempo han aprendido a coexistir aunque en la visión

10 En el caso de Estados Unidos este tipo de Federalismo gira en torno de la cooperación en la dirección de programas. Aquí prevalece la asistencia y ayuda entre los poderes, la colaboración entre los distintos poderes como también la interdependencia, siendo los funcionarios de los distintos niveles “colegas” y no rivales, desapareciendo las connotaciones del Federalismo Dual de separación, independencia y rivalidad. Vid. BERTRÉS RAUL EDUARDO, “Modelos de federalismo e interpretación federal”, *Kairos, Revista de Temas Sociales*, núm. 5, <http://www.revistakairos.org/k05-07.htm> [en línea]

del Prof. Donati, “la democracia directa parece englobarse en la representativa con lo cual queda aun más importante entender el concepto de democracia participativa como tercer grupo fundamental” 2010, pág. 154.

Debemos entonces percibir la democracia representativa como la consolidación del concepto de Estado-Nación del Siglo XIX, implantada por la revolución industrial y asumida por la revolución burguesa. Sin embargo hoy día este tipo de democracia, que todavía sigue vigente, se encuentra frente a nuevos desafíos y pasa inevitablemente por dificultades que abren camino a la noción de democracia participativa. En primer lugar, si como es cierto la democracia representativa es el signo distintivo del Estado-Nación, nos encontramos frente al débil alcance de este tipo de “*demos*”. Hoy, asuntos que tienen origen fuera de los confines nacionales logran interés y repercusión en las sociedades nacionales (problemas medioambientales, conflictos, flujos de capitales etc.). Esto nos llevaría entonces a replantearnos el fenómeno de la mundialización y a su sistema de gobierno, en otras palabras lo que los analistas, politólogos y juristas reconocen como la democracia cosmopolita con el consecuente establecimiento de un poder democrático mundial¹¹. Si esto fuera posible, se debería limitar la labor de los poderes nacionales, tema muy complicado de cara a las peticiones nacionalistas y federalistas dentro de los territorios nacionales. En esta línea podría generarse un desequilibrio entre los límites internos (descentralización del poder) y los límites de naturaleza externa (por ejemplo: las organizaciones internacionales). Por un lado entonces las presiones internacionales, aún más de la Unión Europea, a favor del fortalecimiento de la estabilidad unitaria de la Unión y por el otro las reivindicaciones soberanistas que en diferentes casos reclaman una independización del estado nacional más que un poder autonómico con mayores competencias. Por otro lado, resulta discutible sostener que los Estados nacionales gocen de una soberanía absoluta, cuando en realidad se consolidan a una voluntaria limitación de soberanía (en sentido general podemos citar el ejemplo de los acuerdos económicos bilaterales y multilaterales de los Estados de la Unión Europea).

En segundo lugar, la democracia representativa deberá lidiar con su debilidad acerca del tema de la participación ciudadana. Es por eso que en el Siglo XXI, el concepto histórico de democracia representativa se advierte superado a favor de un sistema participativo de los ciudadanos.

Avala nuestra teoría la misma estructura del actual sistema democrático. Primero: en España la participación ciudadana se reduce al voto cada cuatro años, no existe una verdadera continuidad en la relación entre el poder político y los electores. Se-

11 En este sentido entre otros Vid. GANUZA FERNÁNDEZ Ernesto, ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR Carlos,” en GANUZA FERNÁNDEZ Ernesto, ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR Carlos (coordinadores) “*Democracia y presupuestos participativos*”, 2003, págs. 16 y ss.

gundo: tras las elecciones las instituciones creadas quedan aisladas de la ciudadanía y de sus intereses. Tercero: los poderes de las instituciones políticas se instauran a través de partidos políticos que en algunas ocasiones limitan la representación de sus electores. Cuarto: la democracia representativa, con el tiempo, ha creado “políticos con cargos” y con voluntad de permanencia, poco perceptivos del sentir ciudadano¹².

En esta línea entonces se asoma en el nuevo panorama social la noción de democracia participativa o quizás sería mejor definirla como experiencia participativa. Probablemente el punto de inicio de esta práctica se logra a finales de los años noventa en Porto Alegre. Empezó siendo una experiencia modesta, impulsada por una de las corrientes del Partido de los Trabajadores y centrada en el debate y deliberación por abajo de las preferencias presupuestarias en el municipio; todo esto con la participación de poco más de cuatrocientos ciudadanos para una población de más de un millón de habitantes. A partir de 1989 el número de los militantes, procedentes de los distintos distritos del municipio, fue creciendo hasta sobrepasar, diez años después, la cifra de veinte mil es decir casi un 20% de la población. Cabe señalar en esta sede también otras experiencias (sólo a título de ejemplo): el Ayuntamiento de la Ciudad de Córdoba, Argentina, Villa el Salvador, Lima-Perú, pero también casos nacionales como Sevilla, Málaga o Córdoba (Andalucía), Colonia de San Pedro (Baleares), Santa Cristina de Aro, Figaró-Montmany, Rubí, Castellar del Vallés, Sabadell, SantBoi de Llobregat y Vilafranca del Penedés (Cataluña).

A la luz de diferentes experiencias podemos afirmar que la democracia participativa supone la información, consulta, control e incluso decisión de la comunidad sobre aspectos de las políticas públicas. Lo importante es el fondo de la propuesta que consiste en la influencia real de la sociedad civil sobre la sociedad política.

Tras esto tenemos la demostración del alcance que nuevas ideas de democracia puedan tener. Por otro lado debemos asumir la obligación de indicar el procedimiento para que el concepto de democracia participativa se convierta en realidad.

III.3 “Focus groups”, “towns meetings” y la era 2.0

Si hasta este momento, hemos señalado el marco teórico, ahora hace falta indicar unas de las herramientas útiles para que el proceso de participación se pueda llevar a cabo. En este sentido es necesario recuperar los elementos de algunas herramientas que utilizadas quizás más en sociología, puedan ser extraordinarios aliados en el

12 En materia de conexiones políticas Vid. BLANCO VALDÉS Roberto Luis, 2001

avance de la participación ciudadana. Hacemos referencia a los “*focus groups*” (en adelante FG) y a los “*towns meetings*” (en adelante TM).

Entendemos los FG como la concentración de personas que proponen una serie de exigencias-preguntas que serán respondidas por la interacción de las personas que componen el grupo focal. En este contexto la reunión del grupo pierde aquellos requisitos de formalidad que en muchos casos detienen a las personas de expresar sus dudas y sus posiciones. Los participantes deben sentirse cómodos y libres durante sus intervenciones así como deberán poder compartir y debatir sus opiniones.

La participación se articula a través y a partir de las asambleas y reuniones de las asociaciones de vecinos, pero también con la intervención y el apoyo de los sindicatos, organizaciones sociales de diverso tipo y representantes de la administración municipal. Para lograr la mayor representación ciudadana posible, las personas que participan en los encuentros no son siempre las mismas sino que deberá haber una rotación garantizando de esta manera el interés particular y colectivo popular. En las asambleas y reuniones se trata de combinar las reivindicaciones más sentidas en los diferentes barrios y después distritos de la ciudad articulando una serie de propuestas útiles a decidir sobre las actuaciones preferenciales.

Los FG entonces implican un acercamiento a la realidad cotidiana de los ciudadanos y representan la construcción y descubrimiento de las necesidades y posibilidades entre las que se elegirán las propuestas que se elevarán a un debate más formal en los TM. Este tipo de Gobierno asambleario tiene, según nuestra visión, una doble función: 1) se trata de “*meetings*” abiertos es decir de participación plural. Se componen no solamente de los que intervinieron en los FG sino también a los demás ciudadanos del barrio, del distrito y a los poderes públicos locales, autonómicos o nacionales dependiendo de la materia objeto de discusión; 2) las decisiones tomadas durante los TM se deberán reconocer como vinculantes para los poderes públicos. Las autoridades deberán tener la obligación de acatar la decisión ciudadana y llevarla al siguiente nivel de actuación.

En todas las diferentes fases la presencia ciudadana rotativa (para garantizar los principios democráticos) en las entidades públicas deberá ser siempre respetada. La ciudadanía en este contexto se compone entonces de personas que representan diferentes colectivos sociales: mayores de edad, personas mayores, extranjeros, voluntarios, etc. En este sentido los que componen la clase política se convierten en facilitadores al servicio de la soberanía popular que no necesariamente tendrá que corresponder con los electores de una determinada parte política.

El gráfico que sigue tiene la aspiración de demostrar la dinámica ascendente de la toma de decisiones. A través de reuniones puntuales en los barrios donde se

establecen las líneas de actuación se pasa al segundo nivel en los distritos. En esta sede se toma posición sobre los asuntos que se quieren llevar al siguiente grado. Dependiendo de la materia y de los destinatarios y con el apoyo institucional se tomarán las decisiones: locales, autonómicas o nacionales.

A la luz del vínculo ciudadano y político con la sociedad, las decisiones en los diferentes ámbitos tendrán que ser tomadas por mayoría simple y gracias al voto de los ciudadanos que cumplan el requisito predeterminado pero de gran alcance (mayoría de edad, residencia, gozar de los derechos civiles y políticos).



Fig.1 La dinámica ascendente. Elaboración propia.

Sin embargo, detectamos la necesidad de difundir aun más el concepto de ciudadanía activa y de participación. Afortunadamente el Siglo XXI nos permite utilizar una serie de herramientas tecnológicas que parecen ayudar en la divulgación y actuación política de los ciudadanos. La democracia participativa en la era 2.0¹³ se convierte en la que podemos denominar “democracia líquida”.

En este entorno se desenvuelve la *cyberparticipación*. Los datos de utilización de internet en España son asombrosos. Según EGM (2012), el total de internautas se eleva a 17,6

13 El término Web 2.0 comprende aquellos sitios web que facilitan el compartir información, la interoperabilidad, el diseño centrado en el usuario¹ y la colaboración en la World Wide Web. Un sitio Web 2.0 permite a los usuarios interactuar y colaborar entre sí como creadores de contenido generado por usuarios en una comunidad virtual, a diferencia de sitios web estáticos donde los usuarios se limitan a la observación pasiva de los contenidos que se han creado para ellos. Ejemplos de la Web 2.0 son las comunidades web, los servicios web, las aplicaciones Web, los servicios de red social, los servicios de alojamiento de videos, las wikis, blogs, mashups y folclonómias. Fuente: Wikipedia

millones de usuarios diarios (incremento del 7% con respecto al año anterior), lo que significa que casi el 45% de la población española mayor de 14 años accede a internet diariamente. El 60,4% de la población española mayor de 14 años accede a internet al menos una vez al mes (esto supone 23,8 millones de individuos). Más en concreto, los españoles utilizan internet para los servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, Skype, etc.), redes sociales (Twitter, Facebook etc), Blogs, Foro de discusiones, almacenamiento de informaciones, correos electrónicos¹⁴.

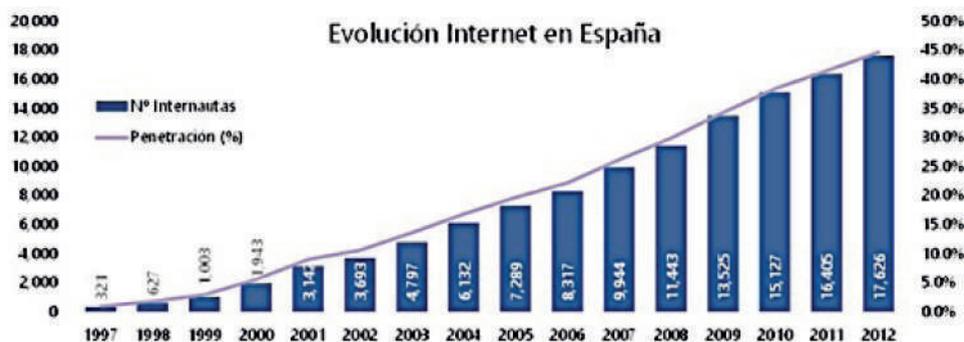


Fig. 2: Evolución Internet en España, Fuente EGM 2012. www.aimc.es

Tras estos datos resulta necesario incrementar el debate sobre la posible y futura utilización de internet de cara al estímulo que esta herramienta puede provocar en la participación democrática de los ciudadanos y en los asuntos políticos y sociales.

Según la visión líquida de la democracia es posible la creación de un Parlamento virtual donde cada persona tiene la posibilidad de decidir y realizar propuestas. Internet se convierte entonces en el instrumento moderno de ejercicio de la soberanía popular previsto en art. 2 de la CE. Reconocemos el gran avance en la relación entre las administraciones públicas, las TICs y los usuarios. La Administración electrónica en España juega un papel fundamental; “el mensaje es que la tecnología existe y está disponible, que define el sustrato de lo posible, pero que ahora lo importante es atender las demandas de los ciudadanos, que son los que en definitiva marcan el ritmo de la innovación y determinan el éxito o fracaso de los nuevos servicios”¹⁵.

La propuesta quizá más interesante reside en el traspaso del poder del actual Parlamento al Parlamento Virtual. En palabras de la plataforma democracialiquida.com:

14 AIMC2013, pág. 58 y ss.

15 Vid. AA.VV. “*Las Tic en la Administración local del futuro*”, Ariel, España, 2007, pág. 96 y ss.

“Para realizar este traspaso de poder, se ha creado el Partido de Internet. Un partido que no tiene, ni tendrá, ideología. Un partido herramienta cuyo objetivo es transferir el poder al Parlamento Virtual. El único compromiso del Partido de Internet es votar en el actual Parlamento lo mismo que voten los ciudadanos en el Parlamento Virtual. De esta manera se logra una transición lenta, no traumática, hacia el nuevo sistema de Democracia Líquida. Puesto que la transición completa durará décadas, habrá tiempo para desarrollar/mejorar la infraestructura de seguridad, corregir el modelo de Parlamento Virtual, etc.”

Aunque esta práctica pueda parecer utópica e irreal, tenemos la obligación de indicar en esta sede la experiencia italiana del “Movimento a 5 Stelle” (en adelante M5S); un “no” partido político fundado el 4 de octubre de 2009 por Beppe Grillo que adaptando este tipo de democracia ha logrado un inesperado 25,5% a la Cámara de Diputados (más un 9,67% de votos en el exterior) por un total de 8.784.499 votos y un 23,79 al Senado de la República (más un 10% de votos en el exterior) por un total de 7.375.412 votos. De esta manera el M5S se ha convertido en la primera representación política italiana (no creada gracias a una coalición de partidos) con gran peso político e institucional (108 Diputados en la Cámara de Diputados y 54 escaños en el Senado). Aun más llamativa es probablemente la manera con la que el M5S ha llegado al poder y ha tener visibilidad internacional. En línea con el método del estadounidense Howard Dean que en el año 2003 llevó la campaña electoral de las primarias para el Partido Democrático, Beppe Grillo también utilizó (en el año 2009) el Social Network Meetup¹⁶ para hacer una llamamiento a los ciudadanos italianos para que se organizaran territorialmente y tomaran las riendas de la política italiana. En este momento el M5S representa el concepto de democracia líquida: la sede del “no” partido es una página web, la adhesión al Movimiento es una sencilla registración como usuario en la misma página web, tratándose de un “no” partido sin sede legal y que realiza campañas electorales sólo y exclusivamente a través de las nuevas tecnologías, no existe financiación obligatoria de los adherentes ni tampoco recepción de dinero público (por lo contrario, los partidos políticos “clásicos” reciben financiación estatal)¹⁷.

16 Meetup es un portal de redes sociales en línea que facilita las reuniones de grupo en línea en varias localidades del mundo. Meetup permite a los miembros de encontrar grupos unidos por un interés común, como la política, libros, juegos, películas, salud, mascotas, carreras o aficiones y se unen.

17 Por precisión, con fecha 20 de mayo de 2013 la prensa italiana pública la noticia que el Gobierno ha presentado una “propuesta de ley” (Finocchiaro-Zanda) según la cual se prohíbe a todos los movimientos políticos no registrados (es decir sin personalidad jurídica y estatuto publicado en la Gaceta Oficial), presentarse a “competiciones” electorales. De esta manera el M5S por su conformación quedaría excluidos de forma tajante.

En relación con nuestra investigación, resulta interesante la metodología implantada para presentar una candidatura: previamente será necesario registrarse como usuario en el portal web del M5S. Seguidamente se establecen una serie de requisitos: a) no pertenecer a algún partido o movimiento político en el momento de presentar la candidatura, b) no haber sido condenado en sede penal (con y sin sentencia firme), c) el futuro candidato no deberá haber asumido más de un mandato electoral, d) el futuro candidato deberá tener requisitos de residencia¹⁸. La crítica mayoritaria es relativa al punto b): sobresale una clara vulneración del principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Italiana (art. 27.2).

Estas críticas no han impedido lograr una verdadera revolución en el sistema político italiano que en este momento se encuentra con un Parlamento dividido e inoperante. Las tres fuerzas políticas (Partido Democrático de Centro Izquierda, Partido de la Libertad de Centro derecha y “no” partido M5S) no tienen las mayorías necesarias para gobernar el país. Esto ha conllevado la creación de un “*governissimo*” (gobierno de largos acuerdos) entre los partidos que componen el centro izquierda y los que componen el centro derecha quedando de hecho al margen del poder la experiencia líquida del M5S¹⁹.

Después de obtener una victoria política en la elecciones generales italianas, es importante destacar que el M5S sufrió una importante derrota en las últimas elecciones municipales y regionales, lo que parece significar que los ciudadanos italianos han utilizado el Movimiento de Beppe Grillo como advertencia y castigo a los partidos políticos clásicos.

IV. UN EJEMPLO AUTONÓMICO: ANDALUCÍA

En ámbito autonómico hemos decidido tomar en cuenta el caso del Estatuto de Autonomía de Andalucía (en adelante *EA And*) como ejemplo innovador a la hora

Vid. entre otros:http://www.repubblica.it/politica/2013/05/20/news/ddl_finocchiaro_-_zanda_vietare_movimenti_alle_elezioni-59214602/?ref=HREA-1, http://www.corriere.it/politica/13_maggio_20/proposta-anti-movimenti_10bae510-c149-11e2-9182-3948fb309202.shtml, <http://www.ilfattoquotidiano.it/2013/05/20/pd-in-senato-proposta-per-bloccare-movimenti-alle-elezioni/599868/>, <http://www.lastampa.it/2013/05/20/italia/politica/elezioni-aperte-soltanto-ai-partiti-dal-pd-una-legge-anti-movimenti-K17HU9sGOnAKOyZ-mk3cFxN/pagina.html>, [Fecha de consulta 20 de mayo 2012]

18 <http://www.beppegrillo.it/movimento/certifica-la-tua-lista.html>, [Fecha de consulta 16 de mayo 2012]

19 En este momento el Gobierno Italiano ha nombrado Enrico Letta como Jefe de Gobierno y este se ha encargado de componer un gobierno de 21 Ministros. De estos 21 Ministros un tercio representan el centro izquierda, un tercio el centro derecha (Partido de la Libertad) y el restante tercio representan el centro derecha (muy cercano al anterior Jefe de Gobierno Mario Monti).

de reconocer instrumentos de participación civil y política. Más concretamente y en palabras de la Prof^a. M^a Reyes Pérez Alberdi “el artículo 10 fija los soportes valorativos y programáticos que deben enmarcar la nueva tarea intervencionista de la Comunidad Andaluza y que pueden resumirse en a) la igualdad material; b) la paridad entre hombres y mujeres, y c) la democracia participativa. Este precepto reproduce de forma prácticamente literal el enunciado de la llamada cláusula social o de transformación recogida en el artículo 9.2 de la CE en su primer apartado” PÉREZ ALBERDI 2012, pág. 93.

Andalucía entonces se acerca directamente a la democracia participativa como exigencia social y ciudadana.

En esta línea la Junta de Andalucía ha creado una plataforma internet de participación activa de la ciudadanía. Concretamente, el “Pacto por Andalucía” (en adelante PPA) “*pretende garantizar que todo ciudadano o ciudadana pueda opinar y realizar aportaciones sin sentirse por ello objeto de amenazas o insultos. Por eso, invitamos a todas los usuarios a que se comuniquen con un lenguaje respetuoso con los demás usuarios y usuarias y con las instituciones, empresas o personas públicas que aquí participen*”²⁰.

El portal se presenta en forma de foro con diez macro temas preestablecidos donde los ciudadanos y ciudadanas pueden entrar y dejar sus propuestas:

1. Crecimiento y Empleo
2. Inclusión Social
3. Mundo rural
4. Juventud
5. Sanidad Pública
6. Educación Pública
7. Cultura
8. Igualdad de Género
9. Transparencia
10. Modelo territorial

20 Objeto del servicio (punto primero) de las condiciones de usos del portal: www.pactoporandalucia.es. Consultable en <http://www.pactoporandalucia.es/normas-de-uso/>. En ámbito autonómico existen otras experiencias de open government: País Vasco, Cataluña entre otros.

La Junta de Andalucía limita el contenido de las propuestas sólo en casos expresamente establecidos: “Una propuesta formulada incurre automáticamente en supuesto de exclusión cuando:

- Es manifiestamente inviable a todos los efectos.
- Su contenido atente contra la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, especialmente en lo concerniente al derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.
- Persiga fines ilegales o que atentan contra la moral, el orden público o cualesquiera otros bienes materiales o inmateriales patrimonio de la comunidad.
- Plantea críticas a determinada persona o institución sin aportar una alternativa constructiva al respecto.
- Su contenido no guarda ninguna relación con el bienestar o los intereses de la comunidad.
- Utiliza insultos o expresiones malsonantes o que atentan contra los buenos usos y costumbres de la comunidad.
- Se demuestra que su autor no es quien dice ser o que actúa por intereses espurios²¹.

De hecho esta nueva posibilidad es la que la misma Junta de Andalucía denomina e-Democracia y que reiteradas veces enuncia en sus actuaciones políticas. Si por un lado entonces se ha creado un portal web de más largo alcance, por el otro no hay que olvidar otros tipos de aproximaciones tecnológicas a la democracia participativa. Es el caso de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo que promueve diferentes iniciativas orientadas a impulsar la participación de la ciudadanía en la construcción de la sociedad andaluza. Este proyecto, “*Participa en Andalucía*” (en adelante Fe PEA) tiene el objetivo de procurar un espacio de comunicación directa con la administración para fomentar la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida pública, tanto en el ámbito civil como en el político.

Según lo publicado en la misma página web, PEA sienta las bases para reconocer una auténtica posición en primera línea a los ciudadanos de sus propuestas frente a las exigencias sociales.

De hecho: “Una vez que hayas introducido tu propuesta en la web, el siguiente paso es implicar a tus vecinos invitándoles a mostrar su apoyo y a plantear sus ideas al respecto [...]. Después de que todas las personas y los organismos involucrados

21 Supuestos de exclusión (punto cuarto) de las condiciones de usos del portal: www.pactoporandalucia.es. Consultable en <http://www.pactoporandalucia.es/normas-de-uso/>

hayan mostrado su adhesión o rechazo a una propuesta planteada, el coordinador o la coordinadora comprobarán qué respaldo ha obtenido. A partir de ahí, la alcaldía estudiará su viabilidad para presentarla y votarla en el Pleno Municipal y, en caso de resultar aprobada, llevarla a la práctica²².

El que podría ser un doble delPPA es necesario verlo desde un punto de vista territorial. Si el PPA tiene un alcance regional, de toda la Comunidad Autónoma, el PEA tiene su punto de debate en las exigencias municipales.

El PEA resulta mucho más cercano y concreto con respecto al PPA tanto que este último parece recordar más un llamamiento político que una herramienta de democracia participativa. Es nuestra opinión que las exigencias y el conocimiento de la realidad de los ciudadanos andaluces es mucho más concreto a nivel municipal que a nivel regional. Sin embargo la plataforma PPA puede resultar una herramienta tecnológica útil de cara a la programación política futura.

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Hablar de democracia participativa o líquida representa un verdadero desafío en la manera de entender la democracia. Por eso antes de hablar de los posibles derechos que estas nuevas creaciones pueden otorgar a los ciudadanos es necesario, probablemente, establecer algunos compromisos que toda la sociedad (ciudadanía y política) deben asumir para que a medio y largo plazo estas dinámicas puedan dar resultados. En este sentido creemos que existen cuatro espacios de debates fundamentales:

1. Reconocimiento y apoyo a los movimientos sociales. Los grupos sociales representan una parte importante de la sociedad española. Se hacen eco de las exigencias de los individuos, viven personalmente los problemas diarios de una sociedad al borde del colapso (o en algunos sectores como por ejemplo la educación, ya colapsada). Los movimientos sociales se han convertido en representantes sociales y dentro de este colectivo deben retomar su papel las entidades que con el tiempo han perdido su sitio natural. Confirmado el hecho que la sociedad es plural, muchos podrían ser los ejemplos, aquí nos limitaremos a citar dos: a) los sindicatos de los trabajadores: la actuación de los líderes de estas entidades debe ser menos políticas y más reivindicativas de aquellos derechos que cada día se van perdiendo más. Los sindicatos en muchos casos han perdido el contacto con las exigencias de las personas que

22 Vid. <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiainnovacioncienciayempleo/areas/tic-telecomunicaciones/participacion/paginas/participa-andalucia.html>. [Fecha de consulta 20 de mayo de 2013]

deben representar; b) los universitarios: la Universidad es el lugar privilegiado para establecer un debate de alto nivel. Con el apoyo de la clase docente los alumnos tendrán que tomar las riendas de su futuro y de lo de la sociedad donde viven. Los estudiantes universitarios son el futuro más próximo de la sociedad española, el profesorado es el presente y tiene la obligación de facilitar un traspaso generacional que hoy en día es muy rápido.

2. El ciudadano, así como es descrito en este trabajo, deberá tener una participación personalmente desinteresada. Si hemos pasado de tener una Constitución que solamente reconocía derechos individuales a tener una norma suprema que reconoce derechos sociales y colectivos, significa que ha llegado el momento de intervenir en la sociedad sin que nuestra actuación esté guiada por un interés personal. Tendremos que lograr derechos para todos, no para nosotros individualmente. En este sentido asumen extraordinaria importancia aquellos derechos constitucionales que demasiadas veces se olvidan a favor de dinámicas capitalistas. El derecho de reunión, de asociación y de manifestación deben retomar su rol sin que se puedan limitar a arbitrariedad del poder político de turno.
3. Otorgar a España una reforma constitucional que establezca una organización territorial de naturaleza federal cooperativa (o *new federalism*. Caso de Estados Unidos y Alemania). Se trata de reconocer una interdependencia entre el Gobierno central y los Gobiernos autonómicos (ahora Gobiernos estatales) y no una rigurosa y vertical separación de los poderes. Somos conscientes que en España, probablemente, antes de conseguir un federalismo cooperativo será necesario pasar por un federalismo clásico (*dual federalism*) pero esto no impide avanzar propuestas de cara al objeto de esta investigación. En nuestra opinión es necesario un entrelazamiento de competencia entre el Gobierno central y el estatal que llegará a tomar acuerdos que se aprobarán y pondrán en marcha según la titularidad concreta de los diferentes casos. Queremos también destacar que para que la democracia participativa logre sus efectos es preciso ampliar el campo de desempeño autonómico. Resulta de extraordinaria importancia el contacto entre las entidades locales y las exigencias ciudadanas. Instrumentos como los FocusGroups o los Town Meetings no pueden desenvolver sus características sin una organización que reconozca fuertes poderes al territorio.
4. Apertura a las nuevas tecnologías y estudio del fenómeno de la democracia líquida. Las experiencias extranjeras (Vid. la italiana) demuestran que los ciudadanos son receptores privilegiados de un nuevo modelo de hacer política. A eso tiene que corresponder la voluntad por parte de la política clásica de recibir esta "*new policy*" sin esconderse por detrás del miedo al cambio.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. “*Le radici del '68. I testifondamentali che prepararono la rivolta di una generazione*”, Baldini & Castoldi, Milano, 1998
- AA.VV. “*Las Tic en la Administración local del futuro*”, Ariel, España, 2007
- AIMC, “*Navegantes en la red, 15º encuesta Aime a usuarios de internet*”, AIMC, marzo 2013
- ALLEGRETTI Umberto, “*Democrazia partecipativa. Esperienze e prospettive in Italia e in Europa*”, Firenze University Press, Firenze, 2010
- ARES DE GIORDANO Consuelo, “*La mediación y el ciudadano: responsabilidad de las decisiones en situaciones conflictivas*” en RUBIO CARRACEDO José, ROSALES José María, TOSCANO MÉNDEZ Manuel (Directores), “*Democracia, ciudadanía y educación*”, Universidad Internacional de Andalucía, Akal, Madrid, 2009
- BARRY CLARKE, Paul, “*Ser ciudadano. Conciencia y praxis*”, Ediciones Sequitur, Madrid, 2010
- BLANCO VALDÉS Roberto Luis, “*Las conexiones políticas*”, Alianza Editorial, 2001
- BONETTO María Susana, “*Una mirada sobre el pasado reciente de las democracias en el escenario regional: continuidad del pensamiento liberal*” en BONETTO María Susana, MARTÍNEZ Fabiana (compiladoras), “*Política y desborde. Más allá de una democracia liberal*”, Libro Universitario Argentino, Argentina, 2012
- BORON Atilio, “*Socialismo del Siglo XXI. ¿Hay vida después del neoliberalismo?*” Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito, Ecuador, 2012
- “*El Postneoliberalismo: un proyecto en construcción*” en SADER Emir, GENTILI Pablo (compiladores), “*La trama del neoliberalismo. Mercados, crisis y exclusión social*”, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina, 2003
- DONATI Daniele, “*Partecipazione come categoria. Identità e rappresentanza. Ruolo e contraddizioni delle nuove forme associative*”, en VALASTRO Alessandra (a cura di), “*Le regole della democrazia partecipativa. Itinerari per la costruzione di un método di governo*”, Jovene Editore, Napoli, 2010
- FERRI Delia, “*L’Unione europea sulla strada della democrazia partecipativa?*”, *Istituzioni del Federalismo. Rivista di studi giuridici e politici*, Anno XXXII, Fasc. 2 aprile-giugno, 2011
- GANUZA FERNÁNDEZ Ernesto, ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR Carlos, “*Ciudadanía y democracias: los presupuestos participativos*” en GANUZA FERNÁNDEZ Ernesto, ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR Carlos (coordinadores) “*Democracia y presupuestos participativos*”, Icaria, Barcelona, 2003
- GIMBEL John, “*The origins of the Marshall plan*”, Stanford University, Stanford, 1976.
- HOGAN J. Michael, “*The Marshall Plan. American, Britain and the reconstruction of Western Europe, 1947-1952*”, Cambridge University, Cambridge, 1987

- LANZONI Lisa, “Le forme della democrazia partecipativa nell’ambito della cooperazione transfrontaliera”, *Rivista Italiana di Diritto Pubblico Comunitario*, Vol. 21 Fascicoli 3-4, 2011
- LEIBHOLZ Gerhard, “Democracy, representation and the electoral issue”, *Politics and Law*, Sythoff, Leyden, 1965
- MARTÍN SÁNCHEZ María, “La prohibición del mandato imperativo en el sistema electoral español”, *Revista Justicia Electoral* Vol. I, núm. 6
- PÉREZ ALBERDI M^a Reyes, “Participación en la Comunidad Autónoma Andaluza. Reelección a partir de la nueva regulación estatutaria y práctica institucional”, *Lex Social-Revista de los Derechos Sociales*, Vol. 2 núm. 2 julio-diciembre 2012
- PUYOL Ángel, “Los deberes del ciudadano con la humanidad”, en CAMPS Victoria, “*Democracia sin ciudadanos. La construcción de la ciudadanía en las democracias liberales*”. Editorial Trotta, Madrid, 2010
- SANCHEZ RUBIO David, SOLÓRZANO ALFARO Norman J., LUCENA CID Isabel. “*Nuevos colonialismos del capital. Propiedad intelectual, biodiversidad y derechos de los pueblos*”. Icaria Editorial, Barcelona, 2004
- SARTORI Giovanni, “*¿Qué es la democracia?*”, Tarus, 2012
- STOKES Susan, “*Patologías de la deliberación*”, en ELSTER Jon (Compilador), “*La democracia deliberativa*”, Gedisa Editorial, Barcelona, 2001
- VERBA Sidney, NIE Norman H., KIM Jae O., “*Participation and Political Equality: A Seven Nation Comparison*”, Cambridge University Press, 1987

Páginas Webs y Bibliografía en línea

El País (Diario en línea)

http://politica.elpais.com/politica/2012/12/18/actualidad/1355858180_172016.html [Fecha de consulta 19 de diciembre 2012]

Portal Web del “Movimiento 5 Stelle”

<http://www.beppegrillo.it/movimento/certifica-la-tua-lista.html>, [Fecha de consulta 16 de mayo 2012]

Participa en Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiainnovacioncienciayempleo/areas/tic-telecomunicaciones/participacion/paginas/participa-andalucia.html>.

[Fecha de consulta 20 de mayo de 2013]

La Repubblica (Diario italiano en línea)

http://www.repubblica.it/politica/2013/05/20/news/ddl_finocchiario_-_zanda_vietare_movimenti_alle_elezioni-59214602/?ref=HREA-1,

[Fecha de consulta 20 de mayo de 2013]

Corriere della Sera (Diario italiano en línea)

http://www.corriere.it/politica/13_maggio_20/proposta-anti-movimenti_10bae510-c149-11e2-9182-3948fb309202.shtml

[Fecha de consulta 20 de mayo de 2013]

IlFattoQuotidiano (Diario italiano en línea)

<http://www.ilfattoquotidiano.it/2013/05/20/pd-in-senato-proposta-per-bloccare-movimenti-alle-elezioni/599868/>

[Fecha de consulta 20 de mayo de 2013]

La Stampa (Diario italiano en línea)

<http://www.lastampa.it/2013/05/20/italia/politica/elezioni-aperte-soltanto-ai-partiti-dal-pd-una-legge-anti-movimenti-K17HU9sGOnAKOyZmk3cFxN/pagina.html>

[Fecha de consulta 20 de mayo de 2013]

BERTRÉS RAUL EDUARDO, “Modelos de federalismo e interpretación federal”, *Kairos*, *Revista de Temas Sociales*, núm. 5, <http://www.revistakairos.org/k05-07.htm> [en línea], [Fecha de consulta 24 de mayo de 2013]

Cuadros

Fig. 1: La dinámica ascendente. Elaboración propia

Fig. 2: Evolución Internet en España, Fuente EGM 2012